



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120210002200

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, abril veintiséis de dos mil veintiuno. A despacho del señor Juez la presente demanda, advirtiendo que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito de subsanación el 23 del corriente mes y año, observando una situación que debe ser dilucidada, la cual se relaciona con la medida cautelar y el cumplimiento del artículo 621 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

Interlocutorio N° 107-2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe del Secretario, se recibió escrito de subsanación, en donde la parte demandante enfatiza que la demanda no se dirige en contra del señor Carlos Enrique Bermúdez Restrepo, en consideración a que “*el demandante no ha visto su posesión afectada por el mencionado señor; aclarando que en este tipo de procesos se demanda es a quien obstruye la posesión más no a quien aparece como titular de derecho de dominio*”.

Por lo anterior, la finalidad del proceso posesorio, busca conservar o recuperar la posesión y solicitar el reconocimiento de la indemnización a que hubiere lugar, definiéndola el código civil en su artículo 972 de la siguiente forma:

“Las acciones posesorias tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en ellos”.

En el presente caso, la parte demandante solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el predio de su propiedad, en razón a lo establecido en el artículo 590 del C.G.P

Dicha medida se torna improcedente, teniendo en cuenta que la inscripción de la demanda procede cuando la misma versa sobre el dominio u otro derecho real principal, sin que la posesión figure como tal.

Por consiguiente, se hace necesario que la parte actora, subsane la demanda de la siguiente forma:

1. Deberá agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, por tratarse de un asunto susceptible de conciliación al tenor de lo establecido en el artículo 621 del Código General del Proceso, y ante la improcedencia de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 103-9276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.
2. Una vez lo anterior, debe proceder a indicar cuál es el canal de notificación digital de los demandados y de no conocerlo acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y a conceder a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para corregirla so pena de rechazo. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico institucional j01prmpalrisara@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal posesoria promovida por el señor Jaime Augusto Pérez Bermúdez, en contra del señor Darío Antonio Bermúdez Villada y Fabio Rodríguez Villada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en la motiva, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c91bb212c9787fad9970b28099e9c2a90f864cddd40d1cfecef864d2777da5f2

Documento generado en 26/04/2021 08:54:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**